



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00640-00

Subsanada como se encuentra la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **RICHARD EDGARDO RONDON GARCERANT** identificado con cédula número 1092546192 y **RAMON EDUARDO RONDON GARCERANT** identificado con cedula de ciudadanía número 1233501070, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2018

- 1.1. Por la suma de **\$3.963.275**, correspondiente a 5 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, cada una por un valor de \$792.655 x5, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, los cuales deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.
- 1.3. Por la suma de **\$2.377.965.00** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato atrás señalado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole

saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg